



Orden de 2 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a iniciar en 2020.

El liderazgo científico y tecnológico en campos de potencial especialización regional constituye un aspecto esencial para la generación de ventajas comparativas y competitivas, siendo uno de los objetivos de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, actualizada mediante Acuerdo 45/2018, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León. Promover el liderazgo científico en Castilla y León en su ámbito de especialización redundará en un mayor potencial para afrontar con éxito los retos sociales y económicos a los que nos enfrentamos en un escenario social y económico globalizado. Al mismo tiempo, un mayor liderazgo supondrá un incremento de la participación en los Programas Estatales y en los Programas Marco de I+D de la Unión Europea, incrementando los recursos invertidos en investigación en nuestra Comunidad.

Pero participar con éxito y liderazgo en programas competitivos internacionales requiere disponer primeramente de ciertas capacidades para contribuir a avances en la frontera del conocimiento y para generar resultados de alto impacto en competencia con las mejores instituciones de investigación del mundo. Por tanto, resulta imprescindible dedicar esfuerzos suficientes a la generación de estas capacidades regionales, para así optar a alcanzar el objetivo de liderazgo y excelencia científica internacional.

La propia Comisión Europea es consciente de la necesidad de establecer una «Escalera de excelencia» que permita a regiones y países desarrollar y explotar sinergias entre el Programa Marco de I+D Horizonte 2020 y las inversiones a nivel regional y estatal, preparando a los mejores actores regionales para desempeñar un papel más relevante en el escenario de I+D internacional, a través de la implementación de estrategias de especialización inteligente. Entre las posibles medidas a implementar, destaca particularmente el necesario fortalecimiento de estructuras de investigación regionales, mediante un proceso competitivo basado en estándares internacionales, de forma que permita subir un peldaño más en la referida «escalera de excelencia» a aquellas con mayores capacidades.

Este fortalecimiento de las estructuras de investigación se contempla precisamente en el Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020, aprobado mediante Decisión C (2015) 4921, de 14 de julio. En concreto, su Objetivo Temático nº 1 «Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación» incluye la prioridad de inversión PI.1.1. «Mejora de las infraestructuras de investigación e innovación (I+i) y de la capacidad para desarrollar excelencia en materia de I+i y fomento de centros de competencia, en especial los de interés europeo». Dentro de esta prioridad de inversión, se encuentra el objetivo específico: OE.1.1.2. «Fortalecimiento de las instituciones de I+D y creación, consolidación y mejora de las

infraestructuras científicas y tecnológicas», en la Categoría de Intervención 058 "Infraestructuras de investigación e innovación (públicas)".

En línea con lo previsto en la RIS3 de Castilla y León 2014-2020 y en el Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 se aprueba la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto, ("B.O.C. y L." nº 164, de 27 de agosto de 2019) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El artículo 11.1 de la citada orden establece que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria a través de orden de la consejería competente en materia de investigación universitaria.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación, ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a iniciar en 2020.

2. La finalidad de las ayudas es fortalecer las capacidades científico-técnicas, atraer y retener el talento y promover la sinergia de las estructuras de investigación de excelencia con capacidades y potencial de liderazgo internacional para que estas puedan participar en el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación que esté vigente, así como en el Programa Marco de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Unión Europea.

Segundo. *Periodo de referencia.*

En atención a lo establecido en el artículo 2.d) de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia



Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a efectos de la presente convocatoria se considerarán los siguientes periodos de referencia:

- a) Con carácter general, desde el 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2019.
- b) Para la acreditación de, al menos, un proyecto de investigación, desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.
- c) Para el cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas, en los que se tendrán en cuenta exclusivamente los trabajos de carácter primario publicados, el periodo de referencia será:
 - 1º Con carácter general, entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, es decir, los cuatro años completos sin incluir el año anterior a la publicación de la convocatoria.
 - 2º El anterior periodo está supeditado obligatoriamente a que las bases de datos internacionales, *Web of Science* o *Scopus*, aporten datos actualizados. Por tanto, dicho periodo puede adelantarse por esta razón y tomarse como referencia para el impacto mundial por ámbito científico los cuatro años que, en el momento de publicación de esta convocatoria, estén vigentes por dichas bases de datos internacionales. En este caso, el periodo de referencia que se tendrá en cuenta será el que aparecerá publicado en la página web de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es/universidad/es/servicio-investigacion-cientifica/ayudas-subvenciones-investigacion>) o en la página web de la Dirección General de Universidades e Investigación.
 - 3º En los casos derivados de cuidado de hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, el periodo de referencia tanto del punto 1º como del 2º, se verá ampliado, si así lo solicita en el documento nº1 *Formulario general*, en un año anterior a dicho periodo por el cuidado de cada niño o niña nacidos, adoptados o en acogida permanente.

La fecha de nacimiento o, en su caso, la resolución judicial o administrativa, deberá haberse producido:

- 3º.1. Si se aplica el periodo establecido con carácter general en el punto 1º, desde un año antes de lo fijado en dicho punto 1º, con lo que se considerarán los nacidos, adoptados o acogidos desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 3º.2. Si se aplica el periodo establecido en el punto 2º, desde un año antes de lo fijado en dicho punto 2º.



Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiario de estas ayudas las siguientes entidades y organismos:

- a) Las universidades públicas de Castilla y León.
- b) Los organismos o centros públicos de investigación, cuando la solicitud de ayuda provenga de uno de sus centros o institutos ubicados en la Comunidad de Castilla y León.
- c) Otros centros con personalidad jurídica propia y fundaciones sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos la ejecución de actividades de investigación y desarrollen su labor a través de personal que mantenga una vinculación laboral acreditable con la misma.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán ajustarse a la definición de organismo de investigación de acuerdo con el artículo 2.k) de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto.

2. Las entidades y organismos que tengan la condición de beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el apartado noveno y acreditar los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la forma determinada en el apartado décimo.8.d).
- b) El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad en la forma establecida en el apartado decimoprimer.o.j).
- c) La llevanza de una contabilidad separada o un código contable adecuado conforme a lo indicado en el apartado décimo.8.e).

Cuarto. Actividades subvencionables y periodo de ejecución.

1. Se financiarán dos tipos de actividades:

- a) Planes estratégicos ejecutados por los centros de investigación.
- b) Programas estratégicos de investigación ejecutados por las unidades de investigación.

2. En ningún caso será objeto de la ayuda la realización de actividades económicas, que incluyan la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, incluso cuando no exista ánimo de lucro. Para la definición de actividades económicas y no económicas se atenderá a lo dispuesto en la sección 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01).

3. Las actividades se encuadrarán en una de las siguientes grandes áreas temáticas:

- a) Ciencias de la Vida y Biomedicina.
- b) Matemáticas, Ciencias Experimentales e Ingenierías.

c) Humanidades y Ciencias Sociales.

4. El periodo de ejecución de los planes estratégicos y de los programas estratégicos de investigación objeto de ayuda será de cuatro años, a contar desde la fecha que se determine en la orden de resolución de la presente convocatoria y nunca con anterioridad al 1 de enero de 2020.

5. Las estructuras de investigación que desarrollen las actividades determinadas en este apartado deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto.

Quinto. Dotación presupuestaria.

1. La cuantía global máxima del crédito destinado a estas ayudas será de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (3.800.000 €) distribuida en atención a la naturaleza jurídica del solicitante y con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León en las siguientes anualidades:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	ANUALIDAD 2023	TOTAL
07.04.467B04.74011.0	500.000 €	550.000 €	550.000 €	500.000 €	2.100.000 €
07.04.467B04.74332.0	200.000 €	225.000 €	225.000 €	200.000 €	850.000 €
07.04.467B04.7803K.0	200.000 €	225.000 €	225.000 €	200.000 €	850.000 €
TOTAL	900.000 €	1.000.000 €	1.000.000 €	900.000 €	3.800.000 €

La distribución entre las diferentes aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, conforme al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dichos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100% si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Sexto. Cuantía de las ayudas.

1. El importe máximo de la ayuda a conceder no superará la cantidad de DOS MILLONES CIEN MIL EUROS (2.100.000 €) por cada plan estratégico a ejecutar por centros



de investigación y de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (850.000 €) por cada programa estratégico de investigación a ejecutar por unidades de investigación.

2. La cuantía individualizada de la ayuda será la determinada en cada solicitud, donde figurará únicamente el importe estrictamente necesario para la realización del plan estratégico o programa estratégico de investigación, en función de sus características, y se concederá en atención a las disponibilidades presupuestarias y a la puntuación obtenida por cada solicitud tras aplicar los criterios de valoración que se indican en el apartado decimosegundo.

3. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Séptimo. Gastos subvencionables.

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los gastos subvencionables deberán respetar lo recogido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

3. En el concepto de costes directos podrán ser imputados a la ayuda concedida cualesquiera de los gastos que se enumeran en el artículo 7.3.a) de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto sujetos a los límites y condiciones allí establecidos, teniendo en cuenta lo siguiente.

- a) Si bien la contratación de personal con cargo a la ayuda podrá hacerse bajo cualquier modalidad acorde con la normativa vigente, los gastos de contratación de personal en la modalidad de contrato indefinido solamente serán financiados cuando la fecha de inicio del contrato sea posterior al comienzo del periodo de ejecución de la ayuda y su finalidad sea realizar tareas para la actuación objeto de dicha ayuda.
- b) Se podrán imputar como gastos de personal los destinados a complementar las retribuciones de contratos (cofinanciación) que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, y del Programa Marco Horizonte 2020 (*Marie Skłodowska-Curie, Cofund*, etc.).
- c) Podrán imputarse gastos destinados a la adquisición y alquiler de equipamiento e infraestructuras de carácter científico-técnico contemplados en el plan estratégico de los centros o en el programa estratégico de investigación de las unidades, siempre que los mismos estén debidamente justificados, y dentro de los límites que

se establezcan en la orden de resolución de la presente convocatoria, que no podrán ser superiores al 25% de la ayuda total concedida.

- d) El gasto derivado del informe de un auditor externo podrá ser imputable a la actuación con el límite de diez mil euros (10.000 €) para todo el periodo de ejecución de la misma.

4. Los costes indirectos serán los establecidos en el artículo 7.3.b) de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto, y se calcularán conforme a lo indicado en el citado artículo, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación de un porcentaje del 15% a los costes de personal imputados a las actividades y dependencias de los centros y unidades de investigación destinatarios de la ayuda. Dichos costes, en caso de imputarse, deberán incluirse en la cuenta justificativa de gastos de cada anualidad.

5. No se considera elegible el Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto el abonado directamente por un miembro de la entidad u organismos beneficiarios, asociado a un viaje o desplazamiento para la ejecución de las actuaciones financiadas mediante estas ayudas.

6. Las ayudas seguirán la modalidad de costes marginales y podrán financiar hasta el 100% de los costes marginales de la actividad subvencionable.

Lo previsto en este apartado es compatible con la solicitud por las entidades u organismos, relacionados en el apartado tercero, de una subvención a costes totales en el marco de un proyecto de I+D+i internacional, cuando este así lo prevea.

Octavo. Ejecución de la actividad.

1. Las inversiones y gastos efectuados por el beneficiario podrán realizarse durante todo el periodo de ejecución, establecido en el apartado cuarto.4, para el que se conceda la ayuda sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto.

Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado dentro de los tres meses siguientes a la finalización del mencionado plazo de ejecución; todo ello sin perjuicio de los plazos máximos de vigencia del periodo de programación del Programa Operativo que financie la actuación.

2. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de la ayuda, respetando lo establecido en el artículo 9 de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto, así como los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en función de la naturaleza de la actividad subvencionada. La subcontratación deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

3. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. El periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes adquiridos al fin



concreto de la ayuda, será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 a 22 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En virtud de la cofinanciación de las actuaciones por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en relación con la información y comunicación de la financiación, de conformidad con el previsto en el artículo 115, 116, 117 y el anexo XII, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre y de lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/255 de 13 de febrero de 2019 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014, el beneficiario deberá, durante la realización de la operación:

- a) Reconocer el apoyo de FEDER a la operación, mostrando en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo el emblema de la Unión, así como hacer una referencia a la Unión Europea, y una referencia al fondo que da apoyo a la operación. Deberá incorporarse el lema asociado al fondo (“Europa Impulsa nuestro crecimiento”).
- b) Informar al público del apoyo obtenido de FEDER durante la realización de la operación, haciendo una breve descripción en la web, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- c) Colocar, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo a la entrada de las dependencias del centro o agrupación, un cartel o placa permanente de tamaño mínimo A3. El cartel o la placa incorporarán el emblema de la Unión e indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación (“Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y una investigación de calidad”). Se elaborará de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión en el Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- d) En el caso de personal de nueva contratación, la mención expresa en el contrato a la cofinanciación FEDER en el marco del eje 1 del programa operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 (objetivo específico 1.1.2), al nombre del centro o unidad de investigación y a la presente convocatoria.

Para el resto de personal dedicado a las actividades de la unidad de investigación, el beneficiario deberá comunicar por escrito al trabajador o trabajadora que parte de su salario está siendo cofinanciado con fondos FEDER en el marco del eje 1 del



programa operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 (objetivo específico 1.1.2), e incluirá una mención expresa al nombre del centro o unidad de investigación, a la presente convocatoria y al porcentaje de imputación de su tiempo a las actividades subvencionadas por la presente convocatoria.

- e) Respetar las características técnicas para la exhibición del emblema de la Unión y referencia al fondo que da apoyo a la operación. El nombre “Unión Europea” siempre aparecerá sin abreviar. El tipo de letra que debe utilizarse junto con el emblema de la Unión puede ser cualquiera de las siguientes familias: arial, auto, calibri, garamond, trebuchet, tahoma, verdana o ubuntu. No se utilizará la cursiva, el subrayado ni otros efectos. En relación con el emblema de la Unión, el texto se compondrá de manera que no interfiera en modo alguno con dicho emblema. El cuerpo del tipo utilizado deberá ser proporcional al tamaño del emblema. El color del tipo será azul reflex, negro o blanco, en función del contexto.

3. Los beneficiarios mantendrán un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todos los gastos correspondientes con las inversiones realizadas al amparo de esta convocatoria, y conservar la documentación justificativa relativa a los gastos financiados en los plazos que establece el artículo 140 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

4. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones científicas que resulten de las actuaciones financiadas al amparo de esta orden en acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos de transferencia a terceros de los derechos sobre las publicaciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

A tales efectos, los autores podrán optar a la mayor brevedad posible por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Humanidades y Ciencias Sociales, donde el plazo establecido no será superior a un año.

5. Los beneficiarios deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos. En especial deberán implementarse medidas orientadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente que se describirán en la memoria de actividades de la cuenta justificativa de cada anualidad.

6. Tanto en las actividades de investigación, incluidas en el plan estratégico de los centros de investigación y en el programa estratégico de las unidades de investigación, que impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, como en la que comporten ensayos clínicos, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente, utilización de agentes biológicos, adquisición o intercambio de material genético, que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico o que realicen estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, los beneficiarios deberán atenerse a lo establecido en la normativa específica vigente en cada ámbito de actividad, correspondiendo a estos velar por su cumplimiento.

7. En las publicaciones científicas que resulten de la ayuda, los beneficiarios deberán hacer referencia a la afiliación de los investigadores al centro o unidad de investigación de que se trate.

8. Los beneficiarios que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

9. Si, de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento (UE) 1302/2013, se espera que el plan o programa estratégicos a cofinanciar puedan generar cualquier tipo de ingresos mediante tarifas o cargas soportadas por los usuarios, los beneficiarios deberán precisar cuáles son esas tarifas y cargas e ingresos.

10. En el ámbito específico de la contratación pública, se atenderá a lo dispuesto en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en su caso, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a cualquier otra normativa aplicable.

Décimo. Presentación de solicitudes.

1. Cada solicitud se referirá únicamente a un plan estratégico o programa estratégico de investigación.

2. Los investigadores, garantes y no garantes, vinculados o adscritos al centro o unidad no podrán figurar en más de una solicitud.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León” hasta el 16 de diciembre de 2019.

4. La solicitud y los documentos relacionados en el apartado decimoprimeros estarán disponibles en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), también aparecerá el manual o guía de usuario donde se explicarán los pasos para obtener el certificado de firma electrónica, y las instrucciones de cumplimentación y envío.

5. Las solicitudes se presentarán, conforme al modelo del documento nº1 denominado “Formulario general”, exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro



Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La presentación de la solicitud se realizará por parte del representante legal de la entidad u organismo, con su firma electrónica, o mediante cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica compatible, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Se puede comprobar la correcta presentación electrónica de los documentos en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) “ciudadano” dentro de la “ventanilla del ciudadano” (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>).

6. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Solo se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan el documento nº 1, denominado “*Formulario general*”, y los documentos determinados en el apartado decimoprimer.

8. El documento nº 1, denominado “*Formulario general*” incluye la “*Declaración responsable*” del representante legal de la entidad u organismo solicitantes en la que se hace constar los siguientes extremos:

- a) Compromiso de la entidad u organismo de apoyar la correcta realización de las actividades contenidas en los planes estratégicos o en los programas estratégicos de investigación, en el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera, y la aceptación de las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en esta convocatoria. Supone, asimismo, que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y la asunción de la responsabilidad respecto de la veracidad de todos

los datos consignados en la solicitud, así como de su compromiso a mantener el cumplimiento durante el tiempo exigido.

- b) Que la entidad u organismo cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), así como, en su caso, que lleva los ingresos, costes y financiación de las actividades económicas de la institución diferenciados de los de las actividades no económicas.
- c) Que la entidad u organismo no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Que la entidad u organismo se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones y se compromete a mantener el cumplimiento de este requisito durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda.
- e) Que existe una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, para que cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº1083/2006 del Consejo.
- f) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no se han recibido subvenciones concurrentes incompatibles con las ayudas. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que se produzca esta circunstancia.
- g) Que la entidad u organismo se comprometen a dar cuenta a la Dirección General de Universidades e Investigación de la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos concurrentes que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia.

- h) Que, en caso de que las actuaciones objeto de ayuda lo requieran, previamente a la ejecución de las mismas, se dispondrá de los informes de sostenibilidad ambiental preceptivos.
 - i) Igualmente recogerá los aspectos contenidos en el apartado noveno.
9. El teléfono de información administrativa 012 prestará asistencia para resolver las consultas planteadas por los interesados referentes a la convocatoria o la cumplimentación de las solicitudes.

Decimoprimer. Documentación.

A la solicitud formalizada conforme al modelo del documento nº 1, denominado “Formulario general”, se adjuntará la siguiente documentación, según corresponda:

- a) Memoria en lengua inglesa de las actividades científico-técnicas del centro o de la unidad durante el periodo de referencia, según el modelo del documento nº 3, denominado “Memoria de actividades científico-técnicas” en los términos establecidos en el apartado A.1 del anexo I.
- b) Documentos que completan la memoria de actividades científico-técnicas:
 - 1º Documento complementario a la memoria de actividades científico-técnicas del centro o de la unidad según corresponda, ambos en lengua inglesa:
 - 1º.1. Para los planes estratégicos de los centros de investigación, el documento nº 3.1, denominado “Complementario a la memoria de actividades del centro” en los términos establecidos en el apartado B.1 del anexo I.
 - 1º.2. Para los programas estratégicos de las unidades de investigación, el documento nº 3.2, denominado “Complementario a la memoria de actividades de la unidad” en los términos establecidos en el apartado C.1 del anexo I.
 - 2º Documentos acreditativos de la producción científica del centro o de la unidad presente en el primer cuartil según lo dispuesto en el artículo 5.3.d) de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto:
 - 2º.1. En el caso de entidades u organismos pertenecientes al ámbito científico de Ciencias de la Vida o al ámbito científico de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías, documento en lengua inglesa, elaborado por el beneficiario y nombrado como “03.3. Publicaciones centro/unidad” [formato PDF]. Este documento incluirá:
 - 2º.1.1. La metodología y los cálculos realizados para obtener la producción científica del centro o de la unidad presente en el primer cuartil en los términos establecidos en el anexo IV.



- 2º.1.2. Relación completa de publicaciones que han sido utilizadas para dicho cálculo.
- 2º.2. En el caso de entidades u organismos pertenecientes al ámbito científico de Ciencias Sociales y Humanidades, se adjuntará en lengua inglesa el documento nº 3.4, denominado “*Producción científica*” en los términos establecidos en el apartado A.2 del anexo I y en el anexo IV.
- c) Plan estratégico o programa estratégico según corresponda, ambos en lengua inglesa:
- 1º Para los planes estratégicos de los centros de investigación, el plan estratégico a ejecutar por el centro, según el modelo documento nº 4.A, denominado “*Plan estratégico del centro*” en los términos establecidos en el apartado B.2 del anexo I.
 - 2º Para los programas estratégicos de las unidades de investigación, el programa estratégico a ejecutar por la unidad, según el modelo documento nº 4.B, denominado “*Programa estratégico de la unidad*” en los términos establecidos en el apartado C.2 del anexo I.
- d) Complementario al plan estratégico o complementario al programa estratégico según corresponda, ambos en lengua inglesa:
- 1º Para los planes estratégicos de los centros de investigación, el documento complementario al plan estratégico 2020-2023, que se cumplimentará en el documento nº 4.A.1, denominado “*Complementario al plan estratégico del centro*” en los términos establecidos en el apartado B.3 del anexo I.
 - 2º Para los programas estratégicos de las unidades de investigación, el documento complementario al programa estratégico 2020-2023, que se cumplimentará en el documento nº 4.B.1, denominado “*Complementario al programa estratégico de la unidad*” en los términos establecidos en el apartado C.3 del anexo I.
- e) Currículum vitae abreviado (CVA) en lengua inglesa del director científico y de los investigadores garantes, con una extensión máxima de cuatro páginas, según el modelo documento nº 5, denominado “*Currículum vitae abreviado*” en los términos establecidos en el apartado A.3 del anexo I.
- f) Complementario al currículum vitae del director científico y de los investigadores garantes:
- 1º Documento elaborado por el solicitante que contendrá de cada investigador garante un mínimo de ocho o seis publicaciones científicas, en al menos tres años o dos años respectivamente durante el periodo de referencia, según proceda de acuerdo con el artículo 2.f) de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto; este documento, nombrado como “*05.1. Complementario CVA. Publicaciones*” [formato PDF], debe incluir bien el identificador de objeto digital

- (DOI - *Digital Object Identifier*) u otro identificador persistente para obra digital (sistema *Handle* o sistema PURL - *Persistent Uniform Resource Locator*), bien la digitalización de las hojas de cada publicación donde figuren exclusivamente el título y el nombre de todos los autores de la publicación.
- 2º Documento elaborado por el solicitante que contendrá de cada investigador garante la documentación de concesión donde se le identifique como investigador responsable de, al menos, un proyecto de investigación según lo establecido en el artículo 2.g) de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto y según la relación de convocatorias contenida en el anexo II de esta convocatoria; el documento será nombrado como “05.2. *Complementario CVA. Proyectos*” [formato PDF].
- g) Los cálculos realizados para la obtención del impacto normalizado del director científico y de los investigadores garantes según el modelo documento nº 6, denominado “*Cálculo del índice de impacto normalizado*” en los términos establecidos en el anexo III.
- h) Declaración sobre la vinculación laboral o la adscripción tanto del director científico como de los investigadores garantes:
- 1º Cuando los investigadores garantes estén vinculados a la misma entidad u organismo que el solicitante, se cumplimentará el documento nº 7.1, denominado “*Declaración del representante legal de la entidad/organismo sobre vinculación laboral del director científico y de los investigadores garantes vinculados a la misma entidad/organismo que el solicitante*”.
- 2º Cuando los investigadores garantes estén vinculados a una entidad u organismo distintos al solicitante, se cumplimentará el documento nº 7.2, denominado “*Declaración del representante legal de la entidad/organismo sobre vinculación laboral del director científico y de los investigadores garantes vinculados a una entidad/organismo distintos al solicitante*”.
- i) Acreditación de otros requisitos exigidos a las estructuras de investigación, en los términos recogidos en el artículo 5 de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto:
- 1º Con los planes estratégicos de los centros de investigación se adjuntará igualmente:
- 1º.1. El documento nº 8, denominado “*Nombramiento y dedicación del personal gerencial*”.
- 1º.2. El documento nº 10.A.1, denominado “*Constitución del centro y relación completa del personal investigador*”.
- 1º.3. Documento elaborado por el beneficiario, nombrado como “*10.A.2. Complementario constitución*” [formato PDF], que contendrá según los casos:

- 1º.3.1. La documentación acreditativa de la constitución del centro según lo establecido en la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto.
- 1º.3.2. En el caso de centros de investigación interuniversitarios o mixtos, convenio general o acuerdo marco de colaboración, previo a la convocatoria, entre la entidad u organismos solicitantes e instituciones, públicas o privadas, que incluya la adscripción nominal del investigador al centro.
- 1º.4. El documento nº 11.1, denominado “*Relevancia para la RIS3 de Castilla y León*”.
- 2º Con los programas estratégicos de las unidades de investigación se adjuntará igualmente:
 - 2º.1. El documento nº 10.B.1, denominado “*Aprobación o reconocimiento de la unidad y relación completa del personal investigador*”.
 - 2º.2. Documento elaborado por el beneficiario, nombrado como “*10.B.2. Complementario aprobación*” [formato PDF], que contendrá según los casos:
 - 2º.2.1. La documentación acreditativa de la aprobación de la unidad según lo establecido en la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto.
 - 2º.2.2. En el caso de centros de investigación interuniversitarios o mixtos, si se han presentado como unidades de investigación de acuerdo con el artículo 5.2.f) de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto, convenio general o acuerdo marco de colaboración, previo a la convocatoria, entre la entidad u organismos solicitantes e instituciones, públicas o privadas, que incluya la adscripción nominal del investigador a la unidad y se comprometa al mantenimiento de su adscripción durante todo el periodo de ejecución del programa estratégico.
 - 2º.2.3. Para otro personal adscrito: certificado de adscripción firmado por el representante legal de la entidad a la que está vinculado el investigador, con la indicación de la dedicación con la que se adscribe a la unidad y su ubicación.
 - 2º.3. El documento nº 11.2, denominado “*Acreditación de trayectoria, de infraestructuras y recursos compartidos y de la relevancia para la RIS3 de Castilla y León*” en los términos establecidos en el apartado C.4 del anexo I.
- j) Las entidades solicitantes deberán cumplir lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento

de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

- 1º Las universidades públicas, los organismos y centros públicos de investigación, presentarán un certificado del órgano competente, cumplimentado según el modelo Documento nº. 2.1, denominado “*Certificación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad para entidades y organismos públicos*”. Este certificado acredita que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional del citado decreto, indicando número de trabajadores de la plantilla y porcentaje de personas con discapacidad con respecto al total.
- 2º Las universidades privadas sin ánimo de lucro, y fundaciones, en atención al cumplimiento del artículo 6.1 y 6.2 del citado decreto, presentarán una declaración responsable, según el modelo Documento nº. 2.2, denominado “*Declaración responsable del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad para otros centros con personalidad jurídica propia y fundaciones sin ánimo de lucro*”. Esta declaración:
 - 2º.1. Establecerá el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, la exención o la no sujeción, indicando:
 - 2º.1.1. Situación jurídica del solicitante ante la obligación prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, relativa a la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.
 - 2º.1.2. Número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla y, en su caso, el compromiso de realizar contrataciones para ampliar el porcentaje previsto en la normativa vigente.
 - 2º.1.3. Fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que la empresa tuviera reconocida la exención de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
 - 2º.2. En su caso, establecerá la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, en la que se indique el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representarán sobre el total de la plantilla.



- k) Documento nº 9, denominado “*Conformidad con la solicitud y compromiso de ejecución*”.
- l) Documento nº 12, denominado “*Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal*”.

Decimosegundo. Criterios de valoración de solicitudes.

1. Criterios para la evaluación de la memoria de actividades:
 - a) Organización y capacidades de gestión: coherencia y adecuación de las líneas de investigación; evidencia de la existencia de objetivos científicos alineados en el seno del centro o unidad; sinergias, grado de integración y complementariedad de las líneas de investigación; gestión y gobernanza del centro o unidad, con énfasis en la capacidad de la toma de decisiones, en el establecimiento de prioridades y asignación recursos. Puntuación 0-10 puntos.
 - b) Resultados de la investigación realizada en el periodo de referencia. Puntuación 0-35 puntos. Umbral 25 puntos.
 - 1º Contribuciones científicas: contribuciones científicas más destacadas, evidenciando la capacidad de generar un elevado impacto a nivel mundial en las fronteras del conocimiento; publicaciones en primer decil y primer cuartil; otra información objetiva verificable en fuentes públicas, indicando la excelencia de la investigación (ej. *Nature Excellence Index*). Puntuación: 0-25 puntos.
 - 2º Otros resultados de la investigación y su impacto: otros resultados relevantes como derechos de propiedad intelectual y colaboraciones con el sector privado, cuando éstas sean del más alto impacto social, científico y económico. Actividades de transferencia de conocimiento, resultados y aplicaciones no incluidas en el punto b).1º. Puntuación: 0-10 puntos.
 - c) Equipo y medios humanos y materiales: evidencia de la existencia de una base científica sólida y una adecuada masa crítica en los diferentes grupos de investigación; carrera investigadora dentro del centro o unidad, reconocimiento internacional, premios científicos y capacidades de liderazgo internacional del director científico y de los investigadores garantes; grado de integración de las actividades científicas de los investigadores garantes; adecuación de las infraestructuras de investigación e instalaciones que se comparten o utilizan. Puntuación 0-30 puntos. Umbral 20 puntos.
 - d) Formación e incorporación de recursos humanos: dimensión internacional e impacto de los programas de formación doctoral y post-doctoral y otras actividades relacionadas; prácticas de captación del mejor talento internacional y de incorporación de personal; instalaciones disponibles para el personal en formación

y mecanismos existentes para promocionar la investigación. Puntuación: 0-10 puntos.

- e) Liderazgo internacional: importancia científica e impacto de colaboraciones a nivel internacional dirigidas por los investigadores, incluyendo la dirección de proyectos europeos del Programa Marco de I+D y con especial atención a proyectos del *European Research Council*; otras actividades internacionales y reconocimientos que evidencien el liderazgo del centro o unidad. Puntuación 0-10 puntos.
- f) Financiación obtenida de otras fuentes: adecuación del modelo de financiación, incluyendo la diversificación de las fuentes de financiación como indicador de la capacidad de la estructura de investigación. Puntuación: 0-5 puntos.

2. Criterios para la evaluación del plan estratégico o del programa estratégico de investigación propuesto:

- a) Objetivos científicos y estratégicos: relevancia y viabilidad del plan estratégico de los centros o del programa estratégico de investigación de las unidades y coherencia con la trayectoria científica del centro o unidad; acciones previstas para mejorar la gobernanza, las prioridades de investigación y de funcionamiento; mejora de los resultados de investigación; incremento de la colaboración y sinergias dentro del centro y con otras unidades/centros. Puntuación: 0-40 puntos. Umbral: 25 puntos.
- b) Formación e Incorporación de recursos humanos: estrategia de formación e incorporación de recursos humanos (incluyendo objetivos e indicadores cuantitativos) para mejorar las capacidades formativas del centro en relación con la formación doctoral y post-doctoral, captar el mejor talento nacional e internacional y reducir la brecha de género (si es el caso). Puntuación 0-25 puntos. Umbral: 20 puntos.
- c) Internacionalización y otras colaboraciones: estrategia, incluyendo objetivos concretos, para mejorar el liderazgo internacional del centro o unidad, con referencia específica entre otras acciones a aquellas que están destinadas a reforzar la colaboración con centros y universidades punteras en el mundo; participación en redes de excelencia internacional; incremento del retorno de los Programas Marco de investigación de la Unión Europea y otras acciones de la *European Research Area*. Puntuación: 0-15 puntos.
- d) Resultados esperados, explotación y difusión: acciones específicas orientadas a impulsar la exploración y difusión de los resultados, como son la gestión de la propiedad intelectual, transferencia de conocimiento y alianzas colaborativas con el sector privados y otros agentes relevantes; actividades de divulgación, promoviendo el acceso abierto a publicaciones científicas y a datos de la investigación, de acuerdo a estándares internacionales. Puntuación 0-10 puntos.
- e) Oportunidad y viabilidad: acciones específicas que contribuyan a reforzar la base científica del centro o unidad y el impacto de sus resultados; estimaciones de las

necesidades de financiación, incluyendo las fuentes de financiación previstas, con énfasis especial en financiación no competitiva de la Administración Pública; sistema de gestión y seguimiento del plan estratégico o programa estratégico de investigación y sus indicadores correspondientes. Puntuación 0-10 puntos.

3. Por su parte, el Comisionado para la Ciencia y la Tecnología de Castilla y León valorará la relevancia para la RIS3 de Castilla y León 2014-2020 en función de la contribución de las actuaciones a los objetivos y prioridades de esta estrategia que resulten de aplicación en cada momento, con una puntuación de 0 a 10 puntos, de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Aportaciones a las prioridades temáticas de la RIS3 de Castilla y León 2014-2020, con referencia a los contenidos generales de las prioridades temáticas, con estimación de su impacto. Hasta 3 puntos.
- b) Grado de ejecución de uno o varios ámbitos específicos de actuación recogidos en las tablas de las prioridades temáticas de la RIS3 de Castilla y León 2014-2020. Hasta 3 puntos.
- c) Aportaciones a los objetivos específicos de la RIS3 de Castilla y León 2014-2020, con estimación de su impacto social y económico. Hasta 2 puntos.
- d) Grado de ejecución de actuaciones e instrumentos concretos recogidos en los programas de la RIS3 de Castilla y León 2014-2020. Hasta 2 puntos.

4. Criterios para valorar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad. Concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias que se establecen en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre:

- a) Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, hasta 0,2 puntos.
- b) Que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad, hasta 0,2 puntos.
- c) Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda, hasta 0,1 puntos.

5. La puntuación final de las solicitudes será la correspondiente a la suma de la obtenida en los puntos 1, 2, 3 y 4, sin perjuicio de los requisitos que debe cumplir, en cuanto a puntuaciones mínimas establecidas en el apartado decimotercero, una solicitud para poder ser financiada.



6. En caso de que varias solicitudes tuviesen la misma puntuación y fuera necesario, se procederá a resolver el empate teniendo en cuenta las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los siguientes criterios, considerados en este orden:

- 1º. Las solicitudes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.
- 2º. Objetivos estratégicos y de investigación del Plan estratégico o Programa estratégico de investigación propuesto.
- 3º. Contribuciones científicas reflejadas en la memoria de actividades.
- 4º. Otros resultados de investigación y su impacto de la memoria de actividades.
- 5º. Formación e incorporación de recursos humanos según la descripción del plan estratégico o programa estratégico de investigación propuesto.

Decimotercero. *Requisitos de los planes estratégicos y programas estratégicos de investigación para ser financiados.*

Los planes estratégicos y programas estratégicos de investigación que se financien deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar una puntuación igual o superior a 5 puntos en la valoración de la relevancia para la RIS3 de Castilla y León 2014-2020, según el apartado decimosegundo.3.
- b) Obtener una puntuación total superior a 70 puntos para el conjunto de la memoria de actividades científico-técnicas y además haber obtenido más de 25 puntos en el criterio b) y más de 20 puntos en el criterio c) del apartado decimosegundo.1.
- c) Obtener una puntuación total superior a 70 puntos para el conjunto del plan estratégico en el caso de los centros y del programa estratégico de investigación presentado por las unidades, y además haber obtenido más de 25 puntos en el criterio a) y más de 20 puntos en el criterio b) del apartado decimosegundo.2.
- d) La media aritmética de las puntuaciones totales correspondientes a la memoria de actividades científicas y al plan estratégico en el caso de los centros o al programa estratégico de investigación en el caso de las unidades deberá ser superior a 75 puntos.

Decimocuarto. *Tramitación.*

1. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso

sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

2. La Dirección General de Universidades e Investigación llevará a cabo la instrucción del procedimiento. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme al modelo documento nº 13, denominado “Formulario de incorporación de datos y subsanación”, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en el apartado decimosegundo por una comisión de valoración cuya composición se determina en el artículo 12 de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto. Esta comisión será también responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los planes estratégicos y a los programas estratégicos de investigación, de acuerdo al apartado decimotercero. Los criterios de valoración y de adjudicación de las ayudas, cofinanciadas por FEDER, son acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa Operativo FEDER 2014-2020.

4. La comisión de valoración, elaborará, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y teniendo en cuenta los informes científico-técnicos elaborados, un informe motivado que ha de contener, al menos, la lista de los centros y unidades cuyos planes y programas estratégicos de investigación superen los requisitos establecidos en el apartado decimotercero y que, por lo tanto, sean propuestos para su selección, así como la calificación final obtenida por cada uno de ellos.

No podrá ser propuesta ninguna actuación que no supere todos los requisitos establecidos en el apartado decimotercero.

5. La comisión de valoración incluirá en el informe el orden de prelación de los planes y programas, según la puntuación obtenida, para los que se solicita ayuda. Se concederán ayudas hasta agotar el crédito disponible para ellas en cada una de las aplicaciones presupuestarias del apartado quinto.1.

6. Cuando el importe de la ayuda a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá instar al solicitante a la reformulación de su solicitud, con anterioridad a la propuesta de resolución, para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable. En todo caso, la reformulación de la solicitud, que ha de realizarse exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, precisará la conformidad de la comisión de valoración y deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, así como los criterios de valoración.

7. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración que incluirá, en su caso, la conformidad con la reformulación solicitada, la Dirección General de Universidades e Investigación formulará propuesta de resolución debidamente motivada, incluyendo la



relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, ordenados en función de la puntuación obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda.

8. La convocatoria será resuelta por la Consejera de Educación. La orden de resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y será objeto de publicidad a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

9. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, si bien, conforme al artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicho plazo máximo se podrá suspender, entre otros casos, cuando deban emitirse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, y la recepción del informe. Tanto la petición como la recepción del informe deberán ser comunicadas por medios electrónicos a los interesados. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

Transcurrido el plazo máximo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

10. En la orden de resolución se establecerán las condiciones de la ayuda (Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda, DECA) para que las entidades y organismos beneficiarios se responsabilicen del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la misma. La aceptación del DECA por parte del beneficiario implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar doble financiación, así como proporcionar información para la detección de posibles “banderas rojas”, colaborar en la elaboración de todos los tipos de indicadores y custodiar los datos sobre los que se realizan tanto los indicadores de productividad como los de resultados como parte de la documentación a los efectos de la comprobación indicada en el artículo 18.3 de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto. En el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de resolución de concesión, los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación la aceptación de las condiciones del DECA.

11. Contra la orden de resolución que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

12. Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la ayuda aparecerán en la “Lista de Operaciones” establecida en el artículo

115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

13. En cumplimiento de los artículos 9.e) y 11 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la creación del Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación (SICTI), como instrumento de captación de datos y análisis para la elaboración y seguimiento de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología, de la Estrategia Española de Innovación, y de sus planes de desarrollo, los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación cooperarán aportando información sobre sus actuaciones en materia de investigación científica y técnica, que se les solicitará de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación. Dichos criterios respetan el ámbito competencial de las distintas Administraciones y la normativa sobre confidencialidad y privacidad de la información.

Decimoquinto. *Modificación de la resolución de la concesión.*

Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto.

Decimosexto. *Pago y justificación.*

1. El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y demás normativa aplicable.

2. La Consejería de Educación podrá conceder, previa solicitud, un anticipo del importe total de las anualidades correspondientes, sin necesidad de aportar garantía, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y en el artículo 131.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. La solicitud de anticipos, en su caso, deberá realizarse por parte del beneficiario en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de resolución de la convocatoria.

La concesión del anticipo estará supeditada al preceptivo informe de conformidad de la Consejería de Economía y Hacienda, que se emitirá con posterioridad a la aprobación de los presupuestos de la anualidad a anticipar.

3. Las entidades y organismos beneficiarios en el caso de no solicitar anticipo, no concederse o concederse un anticipo menor del 100% de la anualidad correspondiente deberán presentar antes del 30 de noviembre de cada anualidad presupuestaria cuenta



justificativa respecto de cada uno de los planes estratégicos y programas estratégicos de investigación subvencionados, con mención expresa a la aplicación de los fondos recibidos y al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda. En el caso de concederse el anticipo del 100% de la anualidad correspondiente, la cuenta justificativa deberá presentarse antes del 15 de abril de la siguiente anualidad presupuestaria. Todo ello sin perjuicio de los plazos máximos de vigencia del periodo de programación del Programa Operativo que financie la actuación.

4. Se podrán realizar justificaciones parciales. El plazo máximo para realizar esta justificación será el 15 de junio de cada anualidad presupuestaria.

5. La justificación de las ayudas revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Esta última se registrará por lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Además de los contenidos establecidos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, se deberá incluir cumplimentada en este informe la lista de Comprobación FEDER (*Checklist*), conforme al modelo que sea proporcionado por el Dirección General de Universidades e Investigación. Deberá incluirse también la verificación de los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento, por parte del beneficiario de una contabilidad analítica separada o en su defecto la existencia de un código contable destinado a albergar los gastos exclusivos ligados al proyecto cofinanciado.
- b) De acuerdo con el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con el estampillado que indique la cofinanciación FEDER y de la Junta de Castilla y León, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Para permitir el control de la concurrencia de otras ayudas, los justificantes originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la ayuda para cuya justificación han sido presentados y la cuantía exacta que se imputa.
- c) Cumplimiento de las normas de publicidad exigidas en los artículos 115, 116 y 117 y en el anexo XII del Reglamento UE nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Cuando se trate de bienes inscribibles, comprobar que el bien se ha inscrito correctamente en el registro de la propiedad y si no es el caso comentar la/s causas que lo han impedido.
- e) Verificar la existencia, cuando proceda, de medidas de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

6. La cuenta justificativa, que figurará como anexo del informe a emitir por el auditor, incluirá:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.

1º Esta memoria incluirá:

1º.1. Las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el apartado noveno, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados, especialmente en las medidas orientadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente.

1º.2. Referencia a los materiales de difusión y comunicación elaborados, así como fotografías de eventos organizados que permitan comprobar el correcto cumplimiento de las medidas de información y comunicación establecidas en la convocatoria. Si fuera necesario se creará un documento informático anexo en formato pdf.

1º.3. Versión digital de las publicaciones científicas que resulten de las actuaciones financiadas al amparo de esta orden en acceso abierto. Si fuera necesario se creará un documento informático anexo en formato pdf con la digitalización de las publicaciones afectadas.

1º.4. Referencia de la financiación FEDER a las personas que imputan gastos al proyecto, cuando esta mención no figure en su contrato. Si fuera necesario se creará un documento informático anexo en formato pdf con los documentos informativos que recoja las referidas menciones en los contratos de todos los investigadores contratados.

2º Así mismo se incluirán como documentos anexos:

2º.1. Relación actualizada del personal del centro o unidad.

2º.2. Relación actualizada de los investigadores garantes y del director científico.

2º.3. Tabla de los indicadores de productividad y de resultados.

b) Memoria económica abreviada, que contendrá el estado de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas.

1º Esta memoria contendrá las tablas individuales de los trabajadores con los salarios, cotizaciones y retenciones. Además, incluirá lo señalado en los apartados a), e) y g) del artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

1º.1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.



- 1º.2. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- 1º.3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- 2º Documento que, según lo señalado en los apartados b) y f) del artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, contendrá la colección de justificantes de gasto, de pago y de los presupuestos, cuando proceda, agrupados de forma consecutiva por cada apunte de gasto.
 - 2º.1. Las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (contratos, convenios, facturas simplificadas, nóminas...) que justifiquen los gastos realizados a que se hace referencia en el párrafo 1º. Deberá figurar claramente el concepto del gasto y su vinculación al plan estratégico o al programa estratégico de investigación.
 - 2º.2. Documento bancario acreditativo de los pagos realizados. Cada factura debe llevar a continuación de esta su correspondiente documento de pago.
 - 2º.3. Los tres presupuestos que, en aplicación de la según la normativa vigente, deba de haber solicitado el beneficiario. Los presupuestos deben ir a continuación de la factura y del documento bancario.
- 3º Asimismo, como documentos anexos, se incluirá:
 - 3º.1. Justificante de las horas realizadas de trabajo de las personas contratadas a cargo de la actuación.
 - 3º.2. Documento que acredite, según el artículo 61 del Reglamento (UE) 1302/2013, si se han generado ingresos en la puesta en marcha del plan o programa estratégicos.
 - 3º.3. Documento que contendrá el proceso de contratación seguido para las incorporaciones nuevas al equipo de trabajo.
 - 3º.4. Documento que contendrá la colección de nóminas y documentación laboral con los justificantes de gastos y los documentos acreditativos del pago.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 72.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se indicará, sin necesidad de justificación, la cantidad a tanto alzado prevista para la compensación de los costes indirectos conforme lo establecido en el apartado séptimo.4.

Para el caso de viajes y dietas deberá acreditarse el desplazamiento y, en su caso, la estancia. El viaje se acreditará con la tarjeta de embarque en el caso de viajes

en avión o el billete en caso de transporte terrestre o marítimo. Para las estancias, se aportará la factura del alojamiento. En caso de tratarse de una estancia en un centro diferente al de adscripción del participante, deberá adjuntarse certificado de la institución de acogida indicando el periodo de estancia.

7. La documentación indicada en el punto 6, y a efectos de la solicitud de reembolso con cargo a los fondos correspondientes al Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020, también se entregará en una unidad externa de almacenamiento (del tipo memoria USB o disco digital). Para las copias electrónicas se utilizará el formato pdf con las opciones de protección necesarias para que terceras personas no puedan modificar sus contenidos. Se mantendrá la siguiente división en carpetas:

a) Memoria de actuación. Esta carpeta incluirá:

- 1º Documento de la memoria de actuación en formato pdf.
- 2º Documento de la memoria de actuación en formato de texto.
- 3º Documento con la relación actualizada del personal del centro o unidad.
- 4º Documento con la relación actualizada de los investigadores garantes y del director científico.
- 5º Documento con los indicadores de productividad y de resultados.

b) Memoria económica. Esta carpeta incluirá:

- 1º Documento de la memoria económica abreviada en formato pdf.
- 2º Documento de la memoria económica abreviada en formato de hoja de cálculo.
- 3º Documento que contendrá la colección de justificantes de gasto, de pago y de los presupuestos, cuando proceda, agrupados de forma consecutiva por cada apunte de gasto.
- 4º Documento con los partes firmados de las horas realizadas de trabajo de las personas contratadas a cargo de la actuación.
- 5º Documento que acredite si se han generado ingresos en la puesta en marcha del plan o programa estratégicos.
- 6º Documento que contendrá el proceso de contratación seguido para las incorporaciones nuevas al equipo de trabajo.
- 7º Documento que contendrá la colección de nóminas y documentación laboral.

Decimoséptimo. *Actuaciones de comprobación y control.*

1. La Consejería de Educación realizará, cuando lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio del control financiero que



corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las diferentes autoridades de gestión y control del Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. Los beneficiarios deberán enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación la documentación establecida en el apartado decimosexto para las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

3. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará, de acuerdo con el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre las cuentas justificativas presentadas de la forma siguiente:

- a) En el caso de operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a un millón de euros (1.000.000 €), las facturas o documentos de valor probatorio que sustente dicha cuenta serán objeto de comprobación hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.
- b) En el caso de las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea superior a un millón de euros (1.000.000 €), todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

El órgano gestor requerirá a los beneficiarios la documentación necesaria, para realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

Decimoctavo *Seguimiento científico-técnico de las actuaciones.*

1. La Dirección General de Universidades e Investigación llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

2. En atención a lo indicado en el artículo 17.2 de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto, el seguimiento de la actuación será anual, bienal y final.

3. El seguimiento anual:

- a) Se realizará mediante visitas al centro o a la unidad.
- b) La financiación de la cuarta anualidad estará supeditada a que se hayan alcanzado los requisitos necesarios para la acreditación estatal en términos de número de



investigadores garantes y porcentaje de publicaciones Q1 con anterioridad a la finalización del tercer año.

4. El seguimiento bienal y final:

- a) Los centros y unidades deberán presentar una memoria de evaluación científica-técnica.
- 1º Deberá responder a criterios objetivos, públicos y comparables.
 - 2º La memoria utilizará los modelos establecidos, pudiendo ser requerida la presentación de la documentación en lengua inglesa, y detallará:
 - 2º.1. El grado de cumplimiento de los hitos marcados en el plan estratégico de los centros o en el programa estratégico de investigación de las unidades.
 - 2º.2. Los documentos internos sobre los procedimientos y criterios empleados para la asignación de la ayuda recibida.
 - 2º.3. Los informes individuales de los investigadores garantes.
 - 3º Se podrán incluir presentaciones presenciales y públicas de los resultados, si así lo requiriera el comité científico. Estas presentaciones serán obligatorias para todos los directores científicos y, eventualmente, si así lo determina dicho comité encargado del seguimiento científico-técnico, para los investigadores garantes.
 - 4º Se comunicará a los beneficiarios, en un plazo que no podrá ser inferior a un mes, la fecha de la visita para la preparación y presentación de la documentación necesaria para llevar a cabo las actividades de este seguimiento.
- b) Los seguimientos bienal y final serán llevados a cabo por un comité científico, integrado por investigadores y expertos internacionales y nombrado por el órgano concedente. Este comité elaborará un informe de evaluación:
- 1º El informe se concretará la valoración de los resultados obtenidos hasta la fecha a la vista de los objetivos iniciales planteados.
 - 2º Podrá incluir recomendaciones para mejorar los resultados del plan estratégico del centro o del programa estratégico de investigación de la unidad.
 - 3º En el caso de que las recomendaciones sean emitidas en el seguimiento bienal, la implementación de estas por el centro o unidad será objeto de valoración en el seguimiento final.
 - 4º Deberá incluir una valoración favorable, favorable con recomendaciones o desfavorable sobre el desarrollo de la actuación.



- c) Vistos el informe de evaluación científico-técnica realizado por el comité científico,
- 1º La Dirección General de Universidades e Investigación emitirá un informe de seguimiento científico-técnico.
 - 2º El pago que corresponda al tercer año de ejecución de la ayuda estará condicionado a la evaluación favorable del informe bienal.
 - 3º En el caso de una valoración desfavorable en el seguimiento bienal se exigirá al centro o unidad un plan de acción específico que, en caso de no presentarse, podrá tener como efecto la declaración de incumplimiento.

Decimonoveno. Incumplimientos y reintegro.

1. Procederá la devolución o el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, previo el oportuno expediente de incumplimiento.

2. Las entidades y organismos beneficiarios deberán reintegrar la parte de la ayuda percibida que no haya sido efectivamente empleada en los programas y planes estratégicos de investigación. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los establecidos en la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto.

Vigésimo. Información y comunicación.

1. Estas ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Estarán obligados a hacer constar la referencia a la cofinanciación por parte de la Consejería de Educación y del FEDER en los eventuales contratos que puedan formalizarse, así como en las publicaciones originadas a partir de los proyectos que reciban ayuda.
- b) Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la ayuda aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.



Vigésimoprimer. *Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

1. Estas ayudas serán compatibles, con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto tengan conocimiento de su existencia, así como en la justificación prevista en el apartado decimosexto, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Vigésimosegundo. *Información sobre irregularidades y sospechas de fraude.*

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.ige/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio. Con el objeto de dar difusión de esta Comunicación, se adjunta el enlace a la página web del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude:

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 2 de octubre de 2019.

LA CONSEJERA

Fdo. Rocío Lucas Navas





ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DOCUMENTACIÓN

A.- DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA PLANES Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS:

A.1.- **Memoria de las actividades científico-técnicas**, se refiere a las actividades científico-técnicas realizadas durante el período de referencia, definido en el apartado segundo de esta orden, y se cumplimentará según el Documento nº 3, denominado “*Memoria de actividades científico-técnicas*”.

La memoria de actividades a presentar por los centros y unidades incluirá una breve presentación del centro o de la unidad que contendrá una descripción de las principales fortalezas así como de los logros más relevantes en materia de investigación; los datos generales referidos al tamaño y masa crítica y cualquier otra característica sobresaliente que indique el liderazgo científico alcanzado a nivel internacional.

La memoria de actividades se referirá, además, a los siguientes aspectos:

- a) Organización y capacidades de gestión e investigación: descripción de las actividades del centro o de la unidad. Se incluirá una breve reseña, en su caso, del plan estratégico del centro o de las líneas de investigación desarrolladas por los investigadores que integran la unidad durante el período de referencia y que demuestren la existencia de un objetivo científico compartido. Se hará especial referencia a las principales áreas o líneas de investigación del centro o de la unidad y a las sinergias y grado de integración o complementariedad existentes entre las actividades de investigación desarrolladas. La redacción de este apartado debe reflejar las capacidades de investigación; los objetivos científicos del centro o de la unidad; y el modelo de organización de la investigación en el centro o en la unidad, así como las líneas prioritarias desarrolladas para la consecución de los objetivos científicos comunes.
- b) Los resultados de investigación en el periodo de referencia, aludiendo a:
 - 1º Contribuciones científicas más relevantes del centro en su totalidad para el período de referencia. Las unidades deberán incluir las contribuciones más relevantes del conjunto de los investigadores adscritos a la unidad durante dicho período. Se incluirá, obligatoriamente, una descripción del valor científico-técnico de los principales trabajos de investigación publicados, con especial referencia a los diez más relevantes que se han realizado durante el periodo de referencia, y que demuestren la capacidad del centro o de la unidad para generar resultados en la frontera del conocimiento, así como su liderazgo internacional.

En tabla anexa se incluirá la información cuantitativa correspondiente al número total de trabajos publicados por el personal investigador doctor del centro o de la unidad; el número de los que han sido publicados en las



revistas incluidas en el 25% de las más citadas (primer cuartil) y el 10% de las más citadas (primer decil). En cada uno de los casos anteriores se incluirá el número de citas recibidas hasta el 30 de junio de 2019. Esta tabla se acompañará de la descripción del procedimiento de cálculo seguido y de la fuente empleada. Igualmente y con carácter opcional tanto los centros como las unidades podrán aportar en anexo la información objetiva y verificable, procedente de fuentes públicas, que indique su excelencia en materia de investigación (por ejemplo, *Nature Excellence Index*, etc.).

- 2º Otros resultados de investigación, incluidas patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual y actividades realizadas en colaboración con otras instituciones o con el sector empresarial. Deberá incluirse la referencia únicamente a los trabajos de mayor impacto científico, económico y social. En este apartado se prestará especial atención a las actividades realizadas en materia de transferencia de conocimientos, desarrollo de nuevas aplicaciones, así como a las actividades de difusión y divulgación científica y a otros resultados de investigación significativos no incluidos en el párrafo b.1) anterior.
- c) Equipo y medios humanos y materiales. La redacción de este apartado debe reflejar la existencia de masa crítica, las capacidades existentes en el centro o la unidad y el equipamiento disponible para el desarrollo de trabajos científicos de primer nivel internacional. En este apartado se incluirá:
- 1º Equipo y medios humanos. Información correspondiente al director científico del centro o de la unidad y a los investigadores garantes destacando los hitos más relevantes de sus carreras investigadoras, así como la experiencia y el liderazgo científico. Se hará mención a los principales premios y distinciones científicas internacionales recibidas por los investigadores del centro o de la unidad. Se incluirá, en tabla anexa, la distribución, a fecha de presentación de la solicitud, de investigadores de plantilla y adscritos, por categoría profesional, tipo de relación contractual, sexo y nacionalidad. El personal del centro se distribuirá, en su caso, de acuerdo a los distintos departamentos, unidades o áreas funcionales existentes. En el caso de las unidades dicha distribución se realizará atendiendo a las principales áreas o líneas de investigación que la integran.
 - 2º Medios materiales. En la redacción de este apartado se reflejará la existencia de infraestructura y equipamiento necesario para el desarrollo de investigación de alto nivel, incluyendo una breve descripción de dichos medios y, en su caso, la disponibilidad y acceso a instalaciones e infraestructuras científicas nacionales e internacionales.
- d) Formación e incorporación. Se incluirá una descripción de las principales actuaciones de formación llevadas a cabo, con especial referencia a aquellas de ámbito e impacto internacional. En este apartado ha de incluirse además una



descripción de los recursos, prácticas de reclutamiento y criterios de selección aplicados por el centro, y en su caso, por la unidad, así como a los mecanismos internos del centro o de la unidad que se aplican con objeto de impulsar la carrera científica e investigadora. Debe prestarse especial atención a las actuaciones llevadas a cabo para potenciar la atracción y retención de talento, incluyendo el número de investigadores incorporados durante el período de referencia así como su nacionalidad. Se incluirá como documentación adicional una tabla con el número de investigadores formados durante el período de referencia y su nacionalidad. Igualmente se debe incorporar en este apartado el número de investigadores post doctorales formados, y los que permanecen contratados en la actualidad indicando, en su caso, la fecha en la que expira su contrato. Los datos deberán distribuirse, en su caso, por departamento, unidad o área funcional del centro, o bien por línea de investigación o grupo de investigación adscrito en el caso de las unidades.

- e) Liderazgo internacional. En esta sección han de incluirse las principales colaboraciones científicas internacionales referidas a proyectos internacionales en colaboración, co-publicaciones científicas internacionales lideradas por investigadores del centro o de la unidad así como cualquier otra actividad científico-técnica de ámbito internacional liderada por el centro o la unidad que haya contribuido significativamente al fortalecimiento de su posición de liderazgo. En la descripción de estas actividades se hará referencia a los objetivos y contenidos científico-técnicos de las mismas y, en el caso de proyectos internacionales ya concluidos, se incluirá una breve descripción de los resultados más relevantes asociados a las contribuciones de los investigadores del centro o de la unidad. Se hará mención expresa a los proyectos e investigadores del centro o de la unidad que disfrutaran de ayudas del *European Research Council* (ERC) en sus distintas modalidades y de otras ayudas/premios de similar prestigio internacional.
- f) Fuentes de financiación. Se incluirá el desglose de la financiación recibida por el centro o la unidad durante el período 2015-2018 con detalle del origen de los fondos y su cuantía. En este desglose se incluirá:
- 1º Financiación pública no competitiva que recibe el centro o la unidad a través de transferencias de la Administración General del Estado, de las correspondientes Administraciones regionales o de la entidad a la que pertenece;
 - 2º Financiación competitiva nacional e internacional, haciendo especial mención a la financiación recibida a través del Plan Nacional o Estatal I+D+I, del Programa Marco de la UE y otros proyectos internacionales,
 - 3º Financiación procedente del sector privado no asignada de forma competitiva y bajo la forma de convenios, contratos y otros instrumentos.

Los centros incluirán además, en anexo, una tabla resumen con el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a los años del período 2017 y 2018, incluyendo los principales tipos de ingresos y capítulos de gasto.



A.2.- En el caso de entidades u organismos pertenecientes al **ámbito científico de Ciencias Sociales y Humanidades**, documento nº 3.4, denominado “*Producción científica*” con las aportaciones relevantes (publicaciones, patentes, libros u otros trabajos científico-técnicos). En la relación deberá constar, al menos, para cada aportación: el tipo de aportación, el título o descripción, la fecha de publicación, registro o aquella información relevante según la aportación, la identificación de un investigador doctor adscrito al centro o unidad que haya contribuido en la aportación y, cuando proceda, cuartil de la revista donde se ha realizado la publicación y número de citas.

A.3.- **Curriculum vitae abreviado** (CVA) del director científico y de los investigadores garantes, que se cumplimentará en el documento nº 5, denominado “*Curriculum vitae abreviado*”.

El CVA se presentará en inglés, con letra *Times New Roman* o *Arial* de un tamaño mínimo de 11 puntos, márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. Tendrá una extensión máxima de 4 páginas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de curriculum abreviado.

B.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL PLAN ESTRATÉGICO:

B.1.- Documentación como **soporte de la memoria de las actividades**, que se cumplimentará en el documento nº 3.1, denominado “*Complementario a la memoria de actividades de centro*”. Incluirá:

- a) Organigrama del centro y descripción de la estructura organizativa, gobernanza y modelo de gestión del centro.
- b) La información relativa al posicionamiento (ranking) del centro respecto a los centros internacionales de referencia.
- c) Las conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones científicas y diagnósticos externos realizados durante el período de referencia, así como la composición y nombramiento de los miembros de los comités externos.

B.2.- **Plan estratégico de investigación 2020-2023**. Los centros elaborarán un plan estratégico, que se cumplimentará en el Documento nº 4.A, denominado “*Plan estratégico del centro*”. En él se recogerán los objetivos estratégicos ligados a las actividades científico-técnicas del centro, las actuaciones prioritarias previstas, las iniciativas que se pondrán en



marcha para la consecución de los objetivos señalados, así como los hitos que permitan el adecuado seguimiento del Plan estratégico propuesto a desarrollar en los cuatro años siguientes a partir de la fecha que figure en la resolución de concesión de esta convocatoria. En la redacción del plan estratégico se prestará especial atención a aquellos aspectos específicos asociados, directa e indirectamente, con la ayuda solicitada.

El plan estratégico estará dirigido a fortalecer las capacidades de investigación, el liderazgo científico internacional y el impacto científico, social y económico de los resultados de la investigación del centro e incluirá como uno de los objetivos ineludibles la acreditación como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica. A tal efecto, los planes estratégicos deberán incluir como hito ineludible alcanzar los requisitos mínimos de la acreditación (número de investigadores garantes y porcentaje de publicaciones Q1) antes de finalizar la tercera anualidad.

En consecuencia, el plan estratégico debe incluir necesariamente la estrategia de investigación del centro para un período de cuatro años a partir de 2020 (en adelante, periodo 2020-2023) y además podrá prever, entre otras, actuaciones tales como potenciar las colaboraciones nacionales o internacionales; reforzar las relaciones del centro con el entorno; impulsar la gestión de la investigación y la colaboración con el tejido productivo; favorecer la especialización científica; abordar nuevas líneas de investigación; desarrollar nuevos programas formativos de alto nivel; impulsar el acceso a infraestructuras de investigación avanzadas o la participación en grandes proyectos de investigación internacionales, etc.

El plan estratégico se referirá a la visión del centro para el período 2020-2023 y se acompañará de un análisis de las principales debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO) científico-técnicas del centro para consolidar su liderazgo internacional.

El plan estratégico contendrá, además, una descripción detallada de los objetivos, y las actuaciones previstas e hitos asociados a las mismas para el período 2020-2023, haciendo referencia expresa a los siguientes puntos:

- a) Objetivos estratégicos ligados a la actividad científico-técnica del centro. En este apartado se incluirá además una descripción y justificación razonada de las actuaciones a desarrollar, destinadas a fortalecer las capacidades científico-técnicas del centro. Entre otros aspectos, se podrá hacer referencia a:
 - 1º Medidas destinadas a mejorar la organización de la investigación referidas a los ámbitos prioritarios de investigación, así como al fortalecimiento y/o creación de nuevas áreas o líneas de investigación, incluyendo las de carácter horizontal, que promuevan las sinergias entre los investigadores del centro.
 - 2º Medidas destinadas a incrementar el impacto científico, social y económico de los resultados de la investigación científico-técnica del centro.



3º Medidas específicas destinadas a mejorar la coherencia interna de las actividades científico-técnicas a realizar, incluyendo, en su caso, colaboraciones con otras unidades o grupos de investigación externos.

4º Adquisición, mejora y acceso de infraestructuras y equipamiento científico-técnico para el desarrollo de la actividad investigadora al más alto nivel.

En la descripción de los objetivos estratégicos se hará especial referencia a la relación de los mismos con los objetivos científicos y capacidades en materia de investigación del centro.

b) Actividades de formación e incorporación de recursos humanos. En esta sección el plan estratégico del centro hará especial referencia, entre otros aspectos, a las actuaciones previstas en relación a:

1º La formación predoctoral y postdoctoral del centro, incluyendo, la oferta formativa y el modelo de gestión del personal en formación.

2º La incorporación de investigadores y personal de investigación a lo largo del período, incluida la atracción de talento internacional.

3º Las medidas específicas contenidas en un plan de acción que contemple las actuaciones para corregir, en su caso, las desigualdades de género existentes y favorecer la promoción de las investigadoras.

La información correspondiente al número de investigadores predoctorales y postdoctorales en formación estimados para el período 2020-2023 es obligatoria y deberá adjuntarse en un anexo.

c) Internacionalización. En este apartado, el plan estratégico del centro hará referencia, entre otras, a futuras actuaciones específicas destinadas a fortalecer el liderazgo científico internacional del centro, incluyendo, entre otras:

1º Colaboración científico-técnica con centros y universidades de reconocido prestigio internacional.

2º Participación en grandes consorcios de investigación internacionales.

3º Medidas destinadas a incentivar la participación en el Programa Marco de investigación de la Unión Europea Horizonte 2020.

4º Medidas orientadas a favorecer la consolidación del Espacio Europeo de Investigación (ERA) tales como la solicitud del sello «*HR Excellence in Research*»; la participación en iniciativas de programación conjunta u otros esquemas de actividades previstas en ese ámbito (ERA-NET, Cofund, etc.).

d) Explotación y difusión de los resultados de investigación científico-técnica. El plan estratégico del centro incluirá una referencia expresa en este apartado a aspectos ligados a:



- 1º El modelo de gestión de los resultados de investigación científico-técnica del centro, con objetivos e hitos detallados que permitan incrementar los resultados del centro en este ámbito.
 - 2º La colaboración con el entorno productivo y social y con otros centros de I+D+i, que incrementen el impacto social y económico de los resultados de la investigación.
 - 3º La difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades del centro.
 - 4º El fomento del acceso abierto a las publicaciones científicas, así como el impulso de nuevas formas de acceso y difusión (acceso abierto) de los datos asociados a la investigación financiada con fondos públicos.
- e) Oportunidad y viabilidad. Este apartado incluirá información referida al contenido específico de las actividades que serán prioritarias y se verán fortalecidas como resultado de la implementación del plan estratégico propuesto durante el período de vigencia del mismo (2020-2023). Este apartado ha de incluir una justificación de cómo el plan estratégico contribuye al fortalecimiento de las capacidades científico-técnicas del centro y una estimación preliminar de la distribución de la ayuda asociada en esta convocatoria en función de los objetivos estratégicos previstos en los apartados anteriores. De forma expresa, este apartado incluirá una justificación de cómo se alcanzarán los requisitos para la acreditación como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» y en qué medida se podrá alcanzar una puntuación elevada en las convocatorias del Plan Estatal. Además, se ha de incluir una estimación de las necesidades de financiación durante el período derivadas del plan estratégico del centro, así como de las principales fuentes de ingresos y cofinanciación prevista.

B.3.- Documentación **soporte del plan estratégico de investigación 2020-2023**, que se cumplimentará en el Documento nº4.A.1, denominado “*Complementario al plan estratégico del centro*”. Se incluirá, la descripción de actuaciones e hitos previstos, donde además de la planificación y cuantificación correspondiente a cada uno de ellos deberá hacer referencia también a:

- a) Indicadores de publicaciones científicas de alto impacto previstas.
- b) Indicadores referidos a la formación predoctoral y postdoctoral del centro como parte del plan estratégico.
- c) Indicadores de otros resultados de investigación relevantes para el entorno, incluyendo, en su caso, la solicitud y concesión de patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, su transferencia, explotación, y la colaboración con el sector empresarial.

- d) Indicadores sobre fuentes de financiación adicional, competitivas y no competitivas con especial referencia, en su caso, a las procedentes del sector privado.

C.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO.

C.1.- Documentación como **soporte de la memoria de las actividades**, que se cumplimentará en el Documento nº 3.2, denominado “*Complementario a la memoria de actividades de la unidad*”.

- a) La información relativa al posicionamiento (ranking) respecto a los centros, departamentos o unidades internacionales de referencia en su campo.
- b) Evaluaciones científicas externas realizadas durante el período.

C.2.- **Programa estratégico de investigación 2020-2023**, que se cumplimentará en el Documento nº 4.B, denominado “*Programa estratégico de la unidad*”. Las unidades elaborarán un programa estratégico de investigación, que recoja el conjunto de actuaciones a desarrollar en los cuatro años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda de esta convocatoria.

El programa estratégico de investigación estará dirigido a fortalecer las capacidades de investigación, el liderazgo científico internacional y el impacto de los resultados de la investigación de la unidad e incluirá como uno de los objetivos ineludibles la acreditación como «Unidad de Excelencia María de Maeztu» en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica. A tal efecto, los programas estratégicos de investigación deberán incluir como hito ineludible alcanzar los requisitos mínimos de la acreditación estatal (número de investigadores garantes y porcentaje de publicaciones Q1) antes de finalizar la tercera anualidad.

En consecuencia, podrá prever actuaciones con objetivos tales como incrementar el impacto de los resultados de investigación; potenciar las colaboraciones nacionales o internacionales; reforzar sus relaciones con el entorno; favorecer la especialización científica o impulsar la creación de sinergias entre las líneas de investigación existentes o de nueva creación.

El programa estratégico de investigación de las unidades incluirá un resumen y una breve descripción del mismo, de modo que facilite la comprensión y permita valorar la coherencia entre el programa de investigación vigente, o, en su caso, entre las líneas de investigación en curso, y el programa propuesto.

El resto del programa estratégico de investigación contendrá los siguientes puntos:

- a) Objetivos científicos y estratégicos que deberá alcanzar la unidad directamente vinculados al programa estratégico de investigación propuesto, incluyendo:
 - 1º Prioridades científico-técnicas, sus principales objetivos y la relación con las líneas de investigación desarrolladas durante el período reflejado en la

memoria de actividades, así como una justificación de las nuevas líneas a desarrollar y a los medios humanos y materiales necesarios.

- 2º El modelo de gestión que permitirá organizar y coordinar las líneas de investigación incluidas en el programa, los criterios y procedimientos de asignación de recursos.
 - 3º Actuaciones destinadas a promover la colaboración, generar sinergias en materia de investigación entre los distintos grupos y fortalecer la identidad de la unidad en materia de investigación.
 - 4º Mecanismos de articulación del Programa estratégico de investigación con el entorno, incluyendo la referencia a las colaboraciones con centros, unidades o grupos de investigación, nacionales e internacionales.
 - 5º Adquisición, mejora y acceso de infraestructuras y equipamiento científico-técnico para el desarrollo de la actividad investigadora al más alto nivel.
- b) Actividades de formación e incorporación de recursos humanos. En este apartado se incluirá:
- 1º Una descripción de los nuevos programas formativos, o mejoras de los existentes, a nivel predoctoral y postdoctoral incluyendo junto a la oferta formativa el modelo de gestión del personal en formación previsto.
 - 2º Las medidas específicas a adoptar para atraer talento nacional e internacional.
 - 3º Las medidas específicas contenidas en un plan de acción que contemple la adopción de medidas activas para corregir, en su caso, las desigualdades de género existentes y favorecer la promoción de investigadoras. La información correspondiente al número de investigadores predoctorales y postdoctorales en formación estimados para el período 2020-2023 es obligatoria y deberá adjuntarse en un anexo.
- c) Internacionalización. En este apartado se incluirá una referencia a los principales objetivos de la unidad para reforzar su posicionamiento internacional y las futuras medidas que se contemplan al respecto incluyendo entre otras, las referidas a:
- 1º Colaboraciones científicas con instituciones y grupos internacionales.
 - 2º Participación en grandes consorcios de investigación internacionales.
 - 3º Medidas destinadas a incentivar la participación en Horizonte 2020.
 - 4º Medidas orientadas a favorecer la consolidación del Espacio Europeo de Investigación (ERA) tales como la solicitud del sello «*HR Excellence in Research*»; la participación en iniciativas de programación conjunta u otros esquemas de actividades previstas en ese ámbito (ERA-NET, *Cofund*, etc.).

- d) Explotación y difusión de los resultados esperados del programa estratégico de investigación. Referencia a todas las actividades que permitan mejorar el impacto de los resultados, incluyendo específicamente medidas y actividades dirigidas a:
- 1º El modelo de gestión de los resultados de investigación científico-técnica de la unidad, que permita incrementar los resultados de la unidad en este ámbito, proporcionando objetivos e hitos detallados.
 - 2º La colaboración con el entorno productivo y social, y con centros de I+D+i que incrementen el impacto social y económico de los resultados de la investigación.
 - 3º La difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades de la unidad.
 - 4º El fomento del acceso abierto a las publicaciones científicas así como el impulso de nuevas formas de acceso y difusión (acceso abierto) de los datos asociados a la investigación financiada con fondos públicos.
- e) Oportunidad y viabilidad. Este apartado incluirá una justificación de cómo el programa estratégico de investigación propuesto contribuye al fortalecimiento de las capacidades científico-técnicas de la unidad, la mejora de los resultados de investigación, y su liderazgo internacional. De forma expresa, este apartado incluirá una justificación de cómo se alcanzarán los requisitos para la acreditación como «Unidad de Excelencia María de Maeztu» y en qué medida se podrá alcanzar una puntuación elevada en las convocatorias del Plan Estatal. En este apartado se incluirá, además, una estimación preliminar de la distribución de la ayuda asociada en esta convocatoria destinada a financiar las distintas actividades previstas en los apartados anteriores así como los ingresos estimados por la unidad destinados a cofinanciar el programa estratégico de investigación.

C.3.- Documentación **soporte del programa estratégico de investigación 2020-2023**, que se cumplimentará en el Documento nº 4.B.1, denominado, “*Complementario al programa estratégico de la unidad*”. Se incluirá la descripción de las actuaciones e hitos previstos, donde además de la planificación y cuantificación correspondiente a cada uno de ellos, deberá hacer referencia también a lo siguiente:

- a) Indicadores de publicaciones científicas de alto impacto previstas.
- b) Indicadores de formación predoctoral y postdoctoral de la unidad, como parte del programa estratégico de investigación.
- c) Indicadores de otros resultados de investigación relevantes para el entorno, incluyendo, en su caso, la solicitud y concesión de patentes y otras formas de

propiedad industrial e intelectual, su transferencia, explotación, y la colaboración con el sector empresarial.

- d) Indicadores sobre fuentes de financiación adicional, competitivas y no competitivas con especial referencia, en su caso, a las procedentes del sector privado.

C.4.- Documento nº 11.2, denominado “*Acreditación de trayectoria, de infraestructuras y recursos compartidos y de la relevancia para la RIS3 de Castilla y León*” que incluye:

- a) Acreditación de una trayectoria compartida durante el periodo de referencia, mediante la coautoría de trabajos científicos y técnicos, o la participación conjunta en proyectos de investigación.
- b) Relación de infraestructura y recursos científicos compartidos que facilitan la consolidación de la actividad investigadora y formativa de la unidad, con indicación de los grupos de investigación que se integran.
- c) Relevancia de las actividades propuestas para la RIS3 de Castilla y León 2014-2020. Se cumplimentará necesariamente en el formato disponible en la página web.

ANEXO II

RELACIÓN DE CONVOCATORIAS VÁLIDAS PARA INVESTIGADORES GARANTES

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito relativo a “investigador responsable de proyecto de investigación” de los investigadores garantes, se considerará la siguiente relación de convocatorias:

Convocatorias Nacionales

Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 y 2017-2020

Años de la convocatorias	Programa	Actuaciones
2015-2018	Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de I+D • Proyectos «Explora Ciencia» y «Explora Tecnología»
2015-2018	Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos I+D+I • Proyectos de investigación incluidos en acciones de programación conjunta internacional • Proyectos I+D+I para jóvenes investigadores • Acción estratégica en Salud. Proyectos de investigación en Salud del Instituto de Salud Carlos III • Proyectos de investigación fundamental orientada. Tipo Proyectos de investigación, del INIA
<p>Se considerará, además, cualquier otra convocatoria reflejada en los Anexos de la convocatoria del año 2018, de la Agencia Estatal de Investigación, para la concesión de las acreditaciones y ayudas públicas de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de «Unidades de Excelencia María de Maeztu».</p>		

Convocatorias de la Unión Europea

Años de la convocatorias	Programa	Actuaciones
2015-2018	Horizonte 2020	H2020. Excelencia <ul style="list-style-type: none"> • ERC-Starting grant • ERC-Consolidator grant • ERC-Advanced grant
2015-2018	Horizonte 2020	Research and Innovation Actions (RIA) en: <ul style="list-style-type: none"> • H2020. Excelencia. Research Infrastructures • H2020. Excelencia. FET - Open • H2020. Liderazgo Industrial • H2020. Retos Sociales
<p>Se considerará, además, cualquier otra reflejado en los Anexos de la convocatoria del año 2018, de la Agencia Estatal de Investigación, para la concesión de las acreditaciones y ayudas públicas de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de «Unidades de Excelencia María de Maeztu»</p>		

Convocatorias de terceros países con índice H superior a España

Ranking de países según el índice H (*)
EE.UU.
Reino Unido
Alemania
Canadá
Francia
Japón
Italia
Países Bajos
Suiza
Australia
Suecia
España

(*) Fuente: Scimago Journal & Country Rank (2018)

ANEXO III

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL CÁLCULO DEL IMPACTO NORMALIZADO DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LOS INVESTIGADORES

La Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto establece que sólo podrán optar al reconocimiento y ayudas aquellos centros o unidades que, cumpliendo con el resto de los requisitos, dispongan, además del director científico, de al menos 9 investigadores garantes en el caso de los centros o de 5 investigadores garantes en el caso de las unidades, que cumplan todas las condiciones especificadas en la misma, entre ellas la relativa al impacto normalizado de su producción científica (IN).

Así, dichos investigadores deben demostrar que su producción científica durante el periodo 2014-2017 tiene un impacto normalizado superior a 1,5 respecto del valor medio mundial en sus respectivas áreas de especialización científica.

El impacto normalizado es un indicador del impacto de las publicaciones de cada investigador según las citas recibidas, puesto en comparación con el número medio de citas de la producción científica mundial en el mismo periodo y área temática. Valores del impacto normalizado superior a 1 indican que el impacto de las publicaciones de un determinado investigador es mayor que la media mundial de su área temática en ese periodo.

Requisitos previos:

1. El impacto normalizado se calcula individualmente para el director científico y para cada uno de los investigadores garantes que figuran en la solicitud del centro o de la unidad.
2. Los datos para el cálculo de todos los investigadores de un centro o de una unidad debe extraerse de SCOPUS o WoS, accesible a través de la página web. <https://www.educa.jcyl.es/universidad/es/servicio-investigacion-cientifica/ayudas-subvenciones-investigacion/planes-programas-estrategicos-investigacion-ejecutado-61345>.
3. Para el cálculo del impacto normalizado han de tenerse en cuenta únicamente los trabajos publicados de carácter primario. A estos efectos, en la definición de “trabajos de carácter primario” en este contexto, se consideran dos opciones igualmente válidas:
 - a) Los artículos y las revisiones del estado del arte.
 - b) Los artículos, las revisiones del estado del arte y los artículos publicados en los anales de las principales conferencias científicas.

En ambos casos, deben computarse TODAS las publicaciones científicas de carácter primario del investigador que estén indexadas en la base de datos utilizada y publicadas entre 2014 y 2017, ambos inclusive.

4. Solamente podrán considerarse investigadores garantes aquellos que hayan publicado un mínimo de ocho publicaciones científicas, en al menos tres años, durante el periodo de referencia establecido.

Método de cálculo:

1. Realizar todos los cálculos en una hoja de cálculo con formato Excel y conservarla. Podrá ser requerida durante el procedimiento.
2. Una vez elegida la base de datos, realizar una búsqueda por el código de identificación que el investigador tenga en esa base de datos, y que le identifique inequívocamente. Utilizar el nombre del investigador a efectos de comprobación. Es necesario que estos códigos de identificación del autor estén debidamente actualizados. Dicho código se denomina “*Author ID*” para SCOPUS (consiste en una secuencia numérica de 10 u 11 cifras) y “*Researcher ID*” para WoS (consiste en una secuencia alfanumérica que comienza por una letra, seguida de un guion y de dos grupos de cuatro cifras separados por un guion). Se deberá indicar en la solicitud el código de identificación del investigador que corresponda a la base de datos utilizada.
3. Obtener separadamente, para cada uno de los años entre 2014 y 2017 (ambos incluidos), el número total de trabajos de carácter primario publicados por el investigador. El resultado se anotará en una tabla (columna a) según el modelo del anexo. A continuación, año a año, se deberá obtener, para el conjunto de todos los trabajos de carácter primario publicados por el investigador en ese año, el número de citas recibidas desde el año de la publicación hasta el momento de la consulta y se consignará, igualmente, en la tabla (columna b).
4. En cada fila, se dividirá el valor de la columna (b) entre el de la columna (a) para obtener la media de citas por publicación en ese año, y se anotará el valor en la columna (c).
5. Consignar para cada año el área, subárea o categoría científica que corresponde a las publicaciones de dicho año en las casillas de la columna (d1). La determinación del área no se hace en función de la trayectoria científica del investigador, sino de la clasificación de la revista (que le ha sido asignada en SCOPUS o WoS) en la que se hayan publicado los trabajos. Puede no coincidir para todos los investigadores, ni siquiera para un investigador tiene por qué ser la misma cada año.
6. Para conocer el área, subárea o categoría científica que los proveedores han determinado para cada una de las revistas en las que están contenidos los documentos, se deberán seguir los siguientes pasos:
 - a) En SCOPUS: Al realizar la búsqueda de las publicaciones de un investigador en Scopus aparecen por defecto en la base de datos las áreas de conocimiento en las que está distribuida la producción científica de un investigador. Scopus utiliza 27 grandes áreas de conocimiento para esta distribución. Si se quiere

acceder a las subáreas o categorías científicas de las revistas en las que están publicadas los trabajos, hacer clic en el nombre de la revista de cada una de las publicaciones del investigador. El área científica aparecerá en el epígrafe “*subject area*”. En el caso de que no se encuentre la subárea, podrá, asimismo, encontrarse en la siguiente página web <http://www.scimagojr.com/journalrank.php>. En ella, seleccionando la revista, una vez comprobado que coincide el ISSN, se encontrará el área o áreas y la categoría o categorías científicas de cada publicación.

- b) En WoS: Al realizar la búsqueda de las publicaciones de un investigador en WoS, por el contrario, generalmente aparecen ya, por defecto, las subáreas o categorías científicas en las que se distribuye la producción científica de un investigador. De no ser así, hacer clic en el nombre de cada una de las revistas. El área científica aparecerá en el epígrafe “*Categories / Classification*”, y, dentro de este, en “*research areas*” y “*web of sciences categories*”. También se pueden obtener las áreas o categorías científicas de cada publicación a través de <https://www.recursoscientificos.fecyt.es/factor/>. Recordar comprobar que coincide el ISSN.

Para el cálculo del impacto normalizado del año, y teniendo en cuenta que con frecuencia los trabajos pueden estar clasificados en varias áreas, subáreas o categorías científicas, se deberá escoger el área, subárea o categoría predominante (con mayor número de documentos) entre todas las publicaciones del investigador en ese año.

En el caso de que dos o más áreas fueran igualmente predominantes, se elegirá entre ellas la que, a juicio del investigador, refleje más adecuadamente la producción científica de ese año.

Para consignar las áreas, subáreas o categorías científicas que contengan el término “*multidisciplinary*”, este deberá aparecer como tal en la clasificación de las revistas en las que se ha publicado y resultar, además, predominante. Así mismo, sólo se podrá utilizar la categoría temática de Scopus que contenga el término “*miscellaneous*”, cuando explícitamente se contemple así en la clasificación de la revista en la que se ha publicado y resultar, además también, predominante. En ningún caso podrá consignarse un área, subárea, o categoría que no esté determinada en las bases de datos de WOS y Scopus para las revistas en las que se han publicado los documentos objeto del cálculo.

El método seguido para obtener el área, subárea, o categoría predominante deberá explicarse detalladamente.

7. En la columna (d2), consignar la opción elegida para la definición de documento de carácter primario del punto 3 de la sección anterior: la opción a) —los artículos y las revisiones del estado del arte— o la opción b) —los artículos, las revisiones del estado del arte y los artículos publicados en los anales de las principales conferencias científicas—.

8. En la columna (d) de la tabla debe consignarse el valor de la citación media mundial que corresponde a la misma área, subárea, o categoría científica de la columna (d1), elegida según lo especificado en el punto 6 anterior, en el año de publicación de que se trate.
9. Se encontrarán dichos valores de citación media mundiales en una tabla a la que se podrá acceder a través del portal Educa de la Junta de Castilla y León o de la página web de la Agencia Estatal de Investigación. Se deberá usar la tabla correspondiente a la base de datos utilizada para encontrar los relativos a las publicaciones del investigador. Además, tener en cuenta que se debe utilizar el listado correspondiente a la opción a) o b) elegida.

Si se utilizara para la columna (d1) alguna de las grandes áreas de conocimiento que aparecen por defecto en Scopus, los valores de la citación media mundial que se corresponden con dichas áreas, son aquellas categorías que incorporan la palabra “*General*” en el epígrafe (por ejemplo, *General Agricultural and Biological Sciences*, *General Arts and Humanities*,...).

10. La cantidad obtenida según el párrafo 4 (columna c) se dividirá por el valor medio mundial en el área científica de que se trate en ese año (columna d), y el resultado se anotará en la columna (e).
11. El valor del impacto normalizado de la producción científica de cada investigador, a consignar en la solicitud, será la media ponderada de los cocientes resultantes para los años 2014 a 2017, ambos inclusive. En la columna (f) deberá dividirse el valor correspondiente a ese año de la columna (a) entre la suma de todos los valores de dicha columna (a). Después se deberá consignar en la columna (g) el producto de los valores correspondientes al mismo año de las columnas (e) y (f). La media ponderada será la suma de todos los valores de la columna (g).

Dicho valor debe ser superior a 1.5.

Es importante que se tenga en cuenta que el impacto normalizado se calcula como media ponderada por el número de trabajos publicados durante el período 2014-2017, y no como media aritmética.

Se deberán explicar los pasos seguidos para realizar los cálculos en el documento que se adjuntará a la solicitud (documento “Cálculo del impacto normalizado del director científico y de los investigadores garantes”), y, además, consignar la base de datos utilizada, la opción de trabajos de carácter primario elegida, el nombre de los investigadores, el *Author ID* o *Researcher ID*, en función de la base de datos elegida, el ORCID si se estima necesario, y la fecha en la que se realiza la consulta.

Importante:

- a) Todos los datos de todos los investigadores de un mismo centro o unidad deberán extraerse de una sola de base de datos, utilizar la misma opción para la consideración



de “trabajos de carácter primario”, y la tabla utilizada para tomar los valores medios mundiales deberá ser la correspondiente a la misma base de datos.

- b) Se debe incluir en la solicitud una tabla Excel, convertida a formato pdf, donde se muestren los valores utilizados para el cálculo así como la determinación del área, subárea o categoría científica predominante de la que se toman los valores mundiales de referencia (**documento nº 6** “*Cálculo del índice de impacto normalizado*”). Conserve la hoja de cálculo original, en formato Excel, que puede serle requerida para la comprobación de los cálculos.

ANEXO IV

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DEL CENTRO O UNIDAD, PUBLICADA EN REVISTAS CLASIFICADAS EN EL PRIMER CUARTIL DE SU CATEGORÍA TEMÁTICA.

La convocatoria establece que sólo podrán optar al reconocimiento y ayuda aquellos centros o unidades, del ámbito científico de Ciencias de la Vida o Ciencia Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías, que hayan publicado, durante el período de referencia 2014-2017, al menos el 65% del cómputo de todas las publicaciones científicas de carácter primario del centro o unidad, en revistas clasificadas en el año de la publicación entre el primer cuartil de las de mayor impacto dentro de sus respectivas áreas temáticas o en los medios de difusión de referencia académica en cada uno de sus ámbitos.

Así, los centros y unidades del ámbito científico de Ciencias de la Vida o Ciencia Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías deben demostrar que, al menos el 65% de su producción científica total durante el período 2014-2017 está recogida en el primer cuartil o Q1 de las publicaciones de mayor impacto o visibilidad mundial de una determinada disciplina científica en el año de su publicación.

Consideraciones previas:

1. Para el cálculo del porcentaje de Q1 se tendrán en cuenta únicamente los trabajos publicados de carácter primario. A estos efectos, se consideran trabajos de carácter primario todas las publicaciones en artículos y revisiones del estado del arte o, alternativamente, todos los artículos, revisiones del estado de arte y publicaciones en los anales de las principales conferencias científicas.
2. Para el cálculo del porcentaje de Q1 se utilizará la producción científica recogida en una única base de datos internacional, a elegir entre WOS o Scopus.
3. El porcentaje de Q1 se calcula sobre el total de la producción científica de carácter primario del centro o unidad publicada en el período de referencia 2014-2017.
4. Para el cálculo del porcentaje de Q1 sólo se tendrán en cuenta rankings de revistas que utilicen publicaciones indexadas en WOS o Scopus y que establezcan un ranking de revistas a partir de las métricas utilizadas en estas dos bases de datos. Así mismo, es imprescindible que dichas métricas estén normalizadas para cada una de las disciplinas científicas.
5. Para el cálculo del Q1 de los centros, incluidos aquellos que se presentan como unidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2.f) de la Orden EDU/751/2019, de 1 de agosto, se considerarán solamente las publicaciones realizadas por el personal investigador doctor adscrito al centro durante el período de referencia. En el caso de unidades, se considerarán solamente las publicaciones realizadas durante el período



de referencia por el personal investigador doctor que esté adscrito a la unidad en la fecha de presentación de la solicitud.

6. El cálculo del Q1 de los centros, incluidos los centros que se presentan como unidad, se realizará a partir del nombre normalizado que este tenga en la base de datos WOS (campo Organizaciones – Nombre preferido) o del código “*Affiliation ID*” en Scopus. Es importante que en ambos casos, el centro solicitante compruebe previamente que toda su producción científica esté bajo un solo nombre de organización en WOS y un solo código de afiliación en Scopus.
7. El cálculo del Q1 de las unidades se realizará a partir de la suma de la producción científica del listado de los investigadores doctores adscritos a la unidad a fecha de presentación de la solicitud conforme a la información aportada en la solicitud. Para ello, es imprescindible que los códigos de identificación (“*Researcher ID*” en WOS, el “*Author ID*” en Scopus o el código ORCID) estén correctamente codificados en la información aportada. La base de datos elegida para cada investigador deberá ser la misma que la utilizada para el cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas del director científico y los investigadores garantes.

Método de cálculo:

1. En el caso de los centros, incluidos los que se presentan como unidad, elegir la base de datos WOS o Scopus e introducir el nombre de la “organización-nombre preferido” en WOS o el “*Affiliation ID*” en Scopus.

En el caso de las unidades, elegir la base de datos WOS o Scopus e introducir tantos códigos de identificación de autor (*Researcher ID* o *Author ID*) como investigadores doctores adscritos a la unidad a fecha de presentación de la solicitud existan, conforme a la información aportada en la solicitud.

2. Seleccionar en la base de datos los años del período de referencia, 2014-2017 y la tipología documental (artículos y revisiones o artículos, revisiones y actas de congresos).
3. Exportar los registros resultantes de la búsqueda e identifique las revistas en las que están recogidos dichos documentos.
4. Comprobar en qué cuartil están las revistas, consultando los rankings de revistas que utilicen publicaciones indexadas en WOS o Scopus y cuyas métricas estén normalizadas por cada una de las disciplinas científicas de dichas bases de datos.
5. Obtener el porcentaje de la producción científica, del centro o la unidad, publicada en revistas clasificadas en el primer cuartil de su categoría temática. Guardar el cálculo realizado y adjuntarla a la solicitud en formato pdf. Conservar el documento en formato doc o xls, ya que podrá ser requerido durante el procedimiento.